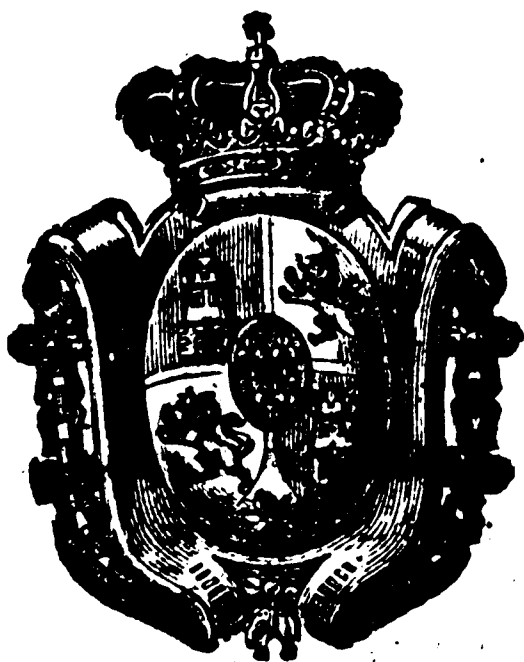


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En consideracion á los méritos y buenos servicios del mariscal de campo D. Manuel de Mazarredo, vengo en nombrarle capitán general del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á 4 de mayo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conferir la capitania general del distrito militar de Andalucía al mariscal de campo D. Ricardo Schelly, en testimonio del aprecio que me merecen sus buenos servicios.

Dado en Palacio á 4 de mayo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Continúa el reglamento provisional para la organizacion de las milicias provinciales de las islas Canarias, inserto en nuestro número de ayer.

CAPITULO II.

Armamento.

12. Estos cuerpos provisionales recibirán el armamento y correaje de los almacenes de artillería, y se atenderá á su entretenimiento con

los fondos y arbitrios que el tratado 3.º de este reglamento.

13. Para las recomposiciones del armamento se formará por el subinspector una contrata que firmarán los maestros armeros con especificacion del precio de cada pieza y calidad de que ha de ser, de modo que no altere el gasto de lo acordado en el ajuste.

14. Aprobada que sea la contrata por el inspector, se pasará copia de ella á los comandantes de los batallones, y se archivará la original en la caja de fondos de la inspeccion, que debe librar el importe del gasto ocasionado en las recomposiciones que se ejecuten en cada cuerpo.

15. Para celar que estas se practiquen con la mayor legalidad y conforme á la contrata aprobada presentará cada capitán en el mes de noviembre de cada año al sargento mayor una relacion firmada de las armas que necesitan componerse en sus respectivas compañías con arreglo al formulario núm 1.º: reunidas dichas relaciones por el sargento mayor, y dada la orden para la reunion en el cuartel de las armas inútiles, formará una general que espese el total importe, y con el visto bueno del comandante lo pasará al subinspector para que ponga el recompóngase segun contrata.

16. A proporcion que este gefe reciba las relaciones dará orden á los maestros armeros con anuencia del inspector, á fin de que pasen á practicar las recomposiciones de armas á las capitales de los batallones: y el sargento mayor cuidará de que se recojan las piezas inútiles, disponiendo cuando haya algunas reunidas se beneficien á favor del fondo económico del cuerpo.

17. Cuando el maestro armero haya concluido

do su trabajo en el batallon, presentará la relacion de las composturas hechas al sargento mayor para que estampese *constame*, y el comandante el *visto bueno*: al pie de estas firmas estenderá aquel el recibo de su importe contra el fondo de la inspeccion, por el cual será satisfecho despues de examinada.

18. Para distinguir las recomposiciones del armamento á que está destinado el fondo, cuando son por causas involuntarias, de las que proceden por descuido ó por culpa del miliciano, en cuyo caso serán de su cuenta, se observará lo siguiente: siempre que en los ejercicios doctrinales ó en cualquiera funcion del servicio se inutilizase alguna pieza del fusil, deberá dar cuenta en el acto á su inmediato gefe, para que por su conducto llegue á noticia del capitán de su compañía, á fin de que lo incluya en relacion; y el que por descuido ú omision aguardase á que en la revista le noten la falta sus cabos, sargentos ú oficiales, sufrirá sin excusa alguna el cargo de la recomposicion, de que dispondrá su capitán satisfaga el importe con arreglo á la contrata, á cuyo efecto cuidará de que se remitan á la capital del batallon á tiempo oportuno las armas de los individuos que se hallen en este caso, con una papeleta en cada una que espese el nombre del interesado, el de la falta que tenga el fusil y el valor de la compostura.

19. Si se averiguase que por conmisericion ú otro motivo se hubiese satisfecho del fondo de la inspeccion alguna recomposicion que debiera ser á cuenta del miliciano, reintegrará su importe el oficial, sargento ó cabo que hubiere disimulado la falta, y aquel quedará libre del cargo.

20. En cada capital de batallon habrá un cuartel ó casa costeada por cuenta de la Hacienda pública, donde residirá la partida de sueldo continuo, y en el cual se custodiará el armamento de las compañías mas próximas á ella y demas efectos del cuerpo.

21. Además de dichos cuarteles habrá salas de armas en los pueblos de la costa mas espuestos á las incursiones de los corsarios y contrabandistas, como asimismo en los del interior distante de la capital del batallon, y á fin de que las compañías se instruyan en el manejo del arma.

22. Dichas salas de armas estarán á cargo de los oficiales de mayor graduacion de las compañías que residan en los pueblos donde se establezcan, y estos serán responsables de su conservacion y de la del armamento, sin perjuicio de la que toca á los gefes, que siempre deben velar por el todo del cuerpo.

23. Para evitar el cambio del correaje y armamento, que con frecuencia podria suceder cuando los milicianos van á tomarlo para la ins-

truccion ú otro acto del servicio, cuidarán los oficiales encargados de las salas, que tanto en los armeros como en las paredes donde cada individuo lo tenga colocado, esté fija una papeleta con el nombre del miliciano y número á quien pertenezca: esto sin perjuicio de estar marcado con dicho nombre, tanto las correas, como el porta fusil.

24. Cuando las compañías se retiren de la instruccion cuidarán los sargentos y cabos que cada escuadra coloque las armas en la sala con el mayor orden, que el rastrillo de cada una esté abierto, el pie de gato bajo, á fin de que descansen los muelles, y las fornituras colgadas en la pared.

25. Interin no se establezcan las salas de armas, se depositará el armamento en poder de los capitanes, los que cuidarán de su conservacion del modo que se ha prescrito en los artículos anteriores.

26. Se suministrarán anualmente á cada uno de los batallones, de los almacenes nacionales de artillería dos arrobas de pólvora, mil balas de fusil y mil piedras de chispa, para que atiendan á su instruccion y demas que sea necesario en el servicio, como está prevenido en Real orden de 9 de noviembre de 1805. (*Se continuará.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 2.

Habiendo cesado las causas que dieron motivo á la real orden de 31 de enero último, por la cual se ordenó á V. S., como á los demas gefes políticos del reino, la publicacion de la ley de 17 de abril de 1824, la Reina ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el estado escepcional que produjo aquella disposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1844.==Pidal.==Sr. gefe político de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

El Sr. intendente militar de Castilla la Nueva en fecha 27 de abril próximo pasado dirige á la diputacion provincial la real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado con fecha 28 de marzo último la real orden siguiente,==Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Cayetano Maria de Segura y Cañavete, como apoderado de los ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen

á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-general D. Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en sustitucion de otras vigentes; y S. M. conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de octubre último, previo el asentimiento del Ministro de la Gobernacion de la Península y el dictamen acorde de la junta consultiva de guerra, se ha servido mandar; que la liquidacion de suministros de pueblos, que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en real orden de 31 de agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia y se opongan á ellas:—1.^a— Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro, ó del trimestre de cada año á las diputaciones provinciales, quienes remitirán los de todos los pueblos, y encarpetándolos juntos por meses, cuerpos y especies, producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los asentistas, á fin de que los respectivos comisarios de guerra las liquiden y envíen á las oficinas del distrito para su exámen y expedicion de las correspondientes cartas de pago.—2.^a— Mientras se cursan estas formalidades, deben las diputaciones provinciales y comisarios de guerra pasar una nota á los intendentes de las provincias á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos, no cuenten con ellos en el interin que se espidan las cartas de pago, lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe.—3.^a— Se expedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro.—4.^a— El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido, y testimoniando estos resultados la misma diputacion provincial con los comisarios de guerra. Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que al ministerio de la Gobernacion se le dá noticia de la adopcion de estas medidas á los fines que V. E. indica al terminar su referido escrito de 25 de octubre.»

En su consecuencia y de acuerdo con lo informado por la intervencion general sobre el particular, he dispuesto que inmediatamente se haga circular, y se ponga V. S. de acuerdo con las diputaciones provinciales de su demarcacion, á

fin de que al presentarle los pueblos los recibos de suministros para su liquidacion y abono, puedan estas encarpetarlos por el orden que marca la regla 1.^a y espresan los cuatro modelos de las relaciones que incluyo á V. S. con dicho objeto, por cuyo medio harán los respectivos comisarios de guerra mas breve la liquidacion de los referidos suministros, y el envio de ellas á esa intendencia militar para su exámen y expedicion de las correspondientes cargas de pago; mas debe V. S. tener presente, para que asi lo haga entender á los comisarios de guerra y demás á quienes compete, que desde el 2.^o trimestre que dió principio en 1.^o de este mes, deben ejecutarse las liquidaciones y pagos de dichos suministros por trimestres en los términos que previene la real orden antedicha, por ser una medida todaiamas adoptable, á la de verificarse por meses estas operaciones segun tambien se dispone; pero cuidará V. S. de advertir á los mismos comisarios, que para certificar sobre el tanto de precios que establece la regla 4.^a para los abonos, han de exigir por sí mismos mensualmente aquellos datos fehacientes que estimen de los pueblos cabezas de partido de la provincia, tomando por tipo el valor del pan comun para las raciones de dicha especie y procurar que acompañen siempre á los recibos de cada pueblo las copias de pasaportes que está mandado, para no entorpecer despues de la liquidacion á las diputaciones, los ajustes de los cuerpos y clases que perciban las especies.

En su consecuencia quedan derogadas las reales órdenes de 11 de marzo de 1838 y demás que se han dictado sobre el particular por el ministerio de la Guerra desde la de 8 de marzo de 1836.

Del recibo de esta circular, y de quedar V. S. en cumplimentarla, me dará puntual aviso. Madrid 16 de abril de 1844.—El intendente general, *Francisco Orlando*.

En su consecuencia la diputacion provincial ha acordado en 3 del corriente se inserte en el Boletin oficial la anterior real orden, y se prevenga á los ayuntamientos lo siguiente:—1.^o— La esactitud y puntualidad en la remision de los recibos de suministros, para que de este modo pueda cumplirse con lo dispuesto en la regla 1.^a—2.^o— Que además los ayuntamientos de las cabezas de partido remitan mensualmente testimonio del precio que tengan las especies del suministro; y finalmente que todos ellos cuiden de acompañar á los recibos las copias de los pasaportes, para no entorpecer la liquidacion y ajustes de los cuerpos respectivos. Madrid 6 de mayo de 1844.—El presidente, *Antonio Benavides*.—Por acuerdo de la diputacion.—El oficial primero, *Tomás Torresano*.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia, están señalados los días que se dirán, para el remate de las fincas nacionales que à continuacion se espresan, los que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta M. H. villa, por ante el señor don Benito Serrano y Aliaga, juez togado de primera instancia en la misma, y escribano don Bartolomé Borreguero y Leon.

DIA 14 DE MAYO.

Finca rústica que en término de San Martín de Valdeiglesias, perteneció á la iglesia parroquial del mismo, y á la capellania de don Roque.—En quiebra.

Una huerta que hace 360 estadales, y además 560 de tierra sin cultivar, que existe al sitio de la Presa, camino de la Sangre; se hallan cinco olivos y 20 guindos, estos de ínfima calidad, está cercada de tapia de piedra mampostería, con su casita que ocupa 700 pies de superficie y de piedra de aquella clase, la cual solo tiene sala, cocina y portal, que linda con el camino público al saliente, al mediodía con arroyo que va al heredamiento; ha producido 500 rs. anuales cuando se podía tener por tal; mas luego que se anunció el remate y se subastó el colono la dejó, desde cuyo tiempo hizo varios destrozos el temporal de lluvias y vientos, por cuya razón y la de que se hallaba vendida desde el 11 de octubre de 1842, nada produce en la actualidad por hallarse totalmente inculta; ha sido tasada en 5,000 rs. y capitalizada en 15,000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

No tiene cargas.

DIA 17 DE MAYO.

Finca urbana que en la villa de Colmenar Viejo, perteneció á la capellania de ánimas de la misma.

Una casa en la calle de la Retama, que linda por la fachada con la misma calle, por la medianería de la derecha y testero con otras de Felipe Ariza, y por la izquierda con la memoria de don Juan Gonzalez del Real; tiene desitio 1,769 pies, en los que está construida la casa, compuesta de planta baja con portal, cocina, cuadra, dos dormitorios y corral con mitad del pozo y planta alta con desvanes; su construcción consiste en mampostería sin mezcla de cal por la calle, y las medianerías laterales, traviesas y divisiones de tierra, y la medianería del testero de mampostería seca: los suelos del desvan en mediano estado, armadura cubierta de tabla y teja en mal estado: los suelos

de tierra, campana y cañon de chimenea y puertas y ventanas estropeadas: se halla arrendada en 400 rs. anuales por tiempo indeterminado; ha sido tasada en 2,500 reales, y capitalizada en 2,250 rs., por cuya cantidad se saca à subasta.

No tiene cargas, pero si en lo sucesivo apareciese alguna, se rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el comprador.

El pago de la cantidad del remate se hará à metálico en veinte plazos tan.o de esta como de las anteriores fincas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Torrelodones, distante de Madrid cinco leguas de la nueva demarcacion, se halla vacante el magisterio de instruccion primaria: su dotacion consiste en 5 rs. diarios pagados de los fondos de propios. Los aspirantes á la plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el dia 16 del corriente en cuyo dia se adjudicará dicha vacante.

En cumplimiento de órden de la superioridad, se saca nuevamente à subasta el abasto de los géneros de tienda abacería del sitio de S. Lorenzo que son: aceite, jabon, tocino, vinagre y velas de sebo, para desde 1.º de junio próximo hasta fin de diciembre de este año, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento y sus remates se celebrarán: el primero el domingo 12, el del diezmo el 19 y el de la cuarta el 26 todos del corriente mes, á las once de la mañana en la sala consistorial.

MERCADO.

Dia 7 de mayo.

Trigo de 31 à 36 rs. fanega.

Cebada de 12½ à 14½ id.

Algarroba á 18.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.